

14978 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2801/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Angeles García de Francisco.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 9.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2801/1988, promovido por doña Angeles García de Francisco, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles García de Francisco, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de fecha 16 de febrero de 1987, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada posteriormente en reposición mediante acuerdo extemporáneo del mismo Organismo de fecha 6 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14979 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 196/1989, interpuesto contra este Departamento por don Mariano-Pablo Tejedor Olarte.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 196/1989, promovido por don Mariano-Pablo Tejedor Olarte, sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte y en parte desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Pablo Tejedor Olarte (Médico Inspector, funcionario interino, del Instituto Nacional de la Salud), contra la desestimación presunta de la Administración del no abono de cantidad por complemento de productividad y denegación de su derecho al percibo de dicho complemento, declaramos ajustado a Derecho el acto administrativo que no le reconoce el derecho al percibo de dicho complemento de productividad, extremo éste en que se desestima la pretensión de su demanda y declaramos no ajustada a Derecho la detracción por la Administración en la nómina complementaria, girada al recurrente en fecha 31 de octubre de 1989, de la cantidad íntegra de 79.128 pesetas la que deberá ser reintegrada al mismo sin perjuicio de las facultades de revisión que a la Administración demandada puedan corresponder.

Ello sin hacer declaración de imposición expresa de las costas a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14980 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.249, interpuesto contra este Departamento por la empresa «Celso García, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1990 por la Sección

Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.249, promovido por la empresa «Celso García, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa «Celso García, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 11 de julio de 1983 del Director General de Inspección del Consumo, confirmada en alzada por la resolución de la Subsecretaría para el Consumo de 21 de diciembre de 1988, a que las presentes actuaciones se contraen y confirmar tales resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

14981 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.096, interpuesto contra este Departamento por «Carnes y Conservas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.096, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» contra la Resolución de 20 de febrero de 1984 de la Secretaría General para el Consumo, confirmada en alzada por silencio administrativo negativo, a que las presentes actuaciones se contraen y anular las citadas Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la citada recurrente una multa de cincuenta mil pesetas (son: 50.000 pesetas).

Sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

14982 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.803, interpuesto contra este Departamento por don Elias Tovar Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de mayo de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.803, promovido por don Elias Tovar Martín, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Elias Tovar Martín contra las resoluciones reseñadas en el Antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos:

1.º Ser las mismas contrarias a Derecho en cuanto que califican los hechos como incursos en una falta del artículo 66.3.º h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y en cuanto le imponen la sanción de ocho meses de suspensión de empleo y sueldo.